



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa**  
**Consejo Ministerial**  
**Bruselas 2006**

MC.DEC/14/06  
5 de diciembre de 2006

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**Segundo día de la Decimocuarta Reunión**  
Diario CM(14) N° 2, punto 8 del orden del día

**DECISIÓN N° 14/06**  
**INTENSIFICACIÓN DE LOS ESFUERZOS PARA LUCHAR**  
**CONTRA LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE PARA**  
**FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL, MEDIANTE UN**  
**ENFOQUE INTEGRAL Y PROACTIVO**

El Consejo Ministerial,

Gravemente preocupado por el hecho de que todas las formas de la trata de personas sigan estando muy extendidas en la región de la OSCE y fuera de ella, a pesar de la intensificación del esfuerzo nacional e internacional por contrarrestar dicha lacra,

Considerando que la trata de personas es un delito grave y atroz que viola la dignidad humana, atenta contra el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los ciudadanos, y alimenta las redes de la delincuencia organizada,

Consciente de que la aplicación coercitiva de la ley y el procesamiento de los autores de estos delitos, así como, según proceda, el amparo, la rehabilitación, la integración y la reinserción social de la víctima, asegurándole además su acceso efectivo a la justicia, junto con toda política de prevención de este delito mediante medidas orientadas al sector de la demanda, son factores importantes para luchar eficazmente contra la trata de personas,

Poniendo de relieve que la complejidad de la trata exige que se le dé una respuesta multidimensional, a cargo de agentes múltiples que deberán obrar de forma coordinada en el ámbito tanto nacional como regional e internacional,

Reiterando el apoyo de los Estados participantes al proceso de ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la Convención de Palermo) y de su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Reafirmando la importancia del Plan de Acción de la OSCE contra la trata de personas, junto con su adición sobre las medidas especiales de amparo y asistencia para los niños que son víctimas de la trata, que hizo suya el Consejo Ministerial de Liubliana en 2005, así como su aplicación por los Estados participantes,

Tomando nota de los resultados de la Conferencia de alto nivel sobre la trata de personas para fines de explotación laboral forzosa o de servidumbre por deudas, sanción penal de los delincuentes y justicia para las víctimas, celebrada en noviembre de 2006,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en particular sus artículos 6 y 7 sobre el derecho al trabajo y el disfrute de condiciones laborales justas y favorables,

1. Hace un llamamiento a los Estados participantes para que prosigan su colaboración política a alto nivel con el Representante Especial para la lucha contra la trata de personas, con el fin de mejorar el cumplimiento de los compromisos de la OSCE concernientes a la lucha contra la trata;
2. Insta a los Estados participantes a que promuevan la adopción de un enfoque integral para la lucha contra todas las formas de la trata de personas, mediante acuerdos nacionales, regionales e internacionales, medidas de cooperación y coordinación entre el personal de los cuerpos de seguridad, inspecciones laborales, dependencias de protección social, instituciones sanitarias, servicios de inmigración y de fronteras, organizaciones de la sociedad civil, servicios de apoyo a las víctimas, así como a través de la comunidad empresarial y otros agentes pertinentes, y adoptando también un enfoque para ocuparse de las cuestiones de género. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que establezcan mecanismos nacionales de consulta y que nombren coordinadores nacionales;
3. Insta también a los Estados participantes a que, con el apoyo, si lo solicitan, de los órganos e instituciones de la OSCE mejoren sus sistemas de investigación y de recopilación y análisis de datos, con el debido respeto de la confidencialidad de los datos y que, cuando sea posible, desglosen las estadísticas por género, edad y otros factores pertinentes, con el fin de evaluar mejor el carácter y la magnitud del problema y de desarrollar políticas efectivas y bien orientadas sobre la trata de personas. Con ese fin, se recomienda a los Estados participantes que estudien la posibilidad de nombrar relatores nacionales o de crear otros mecanismos de supervisión independientes similares;
4. Insta a los Estados participantes a que, obrando, siempre que proceda, en colaboración con las organizaciones internacionales y las ONG, intenten reducir el riesgo de que las víctimas repatriadas vuelvan a ser objeto de trata, especialmente abordando los factores que hacen que las personas sean más vulnerables a la trata, como por ejemplo la pobreza, la discriminación, la falta de acceso a la educación y a las oportunidades económicas, el abuso sexual y la violencia doméstica, y llevando a cabo evaluaciones de riesgo para velar por que en el retorno de las víctimas se tenga debidamente en cuenta su seguridad;
5. Subraya la importancia de garantizar a las víctimas de la trata el acceso a la justicia penal, asesorándoles e informándoles de sus derechos en un idioma que entiendan, así como ofreciéndoles la posibilidad de obtener una compensación por los daños sufridos, y hace un llamamiento a los Estados participantes para que cumplan con sus obligaciones contraídas a tenor de las disposiciones pertinentes de la Convención de Palermo y de su Protocolo complementario para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

6. Alienta a los Estados participantes a que luchen con mayor empeño contra la trata de personas para fines de explotación laboral procurando velar, en particular, por que:
- a) Su legislación penal interna en esa esfera cumpla con los requisitos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa a la Convención de Palermo. Con ese fin, se alienta a los Estados participantes a que velen por que todo delito de ese tipo sea detectado y juzgado debidamente;
  - b) Su legislación laboral refleje las normas laborales mínimas aplicables en la materia, y velando también por que se aplique dicha normativa, con el fin de reducir la trata de personas para fines de explotación laboral;
  - c) Se organicen programas de capacitación para el personal pertinente, así como para toda persona que pueda entrar en contacto con presuntas víctimas de la trata, como puede ser el caso de trabajadores sanitarios, trabajadores sociales, inspectores laborales y otras personas, con objeto de mejorar su capacidad para identificar a las víctimas de la trata a fin de remitirlas a los servicios de asistencia y protección que proceda;
  - d) Se introduzcan campañas de información para concienciar a los ciudadanos ante el problema de la trata que no contribuyan a estigmatizar aún más a la población de los grupos sociales más vulnerables, lo que podría reducirla a una indefensión aún mayor ante los abusos en materia de derechos humanos;
  - e) Se adopten estrategias de mayor contacto con los sectores afectados, obrando para ello en colaboración con las ONG pertinentes, que promuevan la divulgación de información sobre la trata de personas para fines de explotación laboral entre las comunidades migrantes y las personas que trabajan en oficios mal remunerados, o en sectores vulnerables como la agricultura, la construcción o las industrias de confección o de restauración, o como empleadas domésticas, con el fin de mejorar el acceso de las víctimas a la asistencia y a la justicia y de alentar a las personas que poseen información sobre posibles situaciones de trata a que remitan a las víctimas a dichos servicios de asistencia e informen a las autoridades pertinentes para que éstas investiguen cuando haya razones fundadas para creer que se ha cometido un delito;
  - f) Se desarrollen y empleen metodologías de investigación avanzadas que permitan identificar y llevar ante los tribunales a los autores de la trata, sin depender únicamente del testimonio de la propia víctima;
  - g) Se adopten las mejores prácticas operativas de investigación policial de la trata de personas para fines de explotación laboral, procurando además que los miembros de la policía que se ocupan de esa cuestión se mantengan en contacto con el personal de contraparte de los organismos encargados de investigar las condiciones laborales, a fin de que se adopte un enfoque multidisciplinario que ayude a identificar a las víctimas y a amparar sus derechos;
7. Encomienda al Consejo Permanente que estudie las formas de seguir intensificando la labor de lucha contra la trata de personas, especialmente para fines de explotación laboral, teniendo en cuenta los compromisos de la OSCE en esa esfera, el Plan de Acción sobre la

lucha contra la trata de personas y las conclusiones de la Conferencia sobre la trata de personas para fines de explotación laboral forzosa o de servidumbre por deudas, sanción penal de los delincuentes y justicia para las víctimas, celebrada en noviembre de 2006.